



Firmado  
Digitalmente por:  
VÍCTOR JULIO  
VALLADOLID  
ZETA  
Fecha: 11/06/2021  
11:20:04

## JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

### RESOLUCION N° 01830-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
GERSSON  
TASAYCO SOTIL  
Fecha: 11/06/2021  
11:29:27

#### EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001642

#### ACTA ELECTORAL N.° 056922-97-O

LIMA  
LIMA  
LOS OLIVOS

Los Olivos, nueve de junio de dos mil veintiuno.

**VISTA** en Audiencia Pública del 09 de junio de 2021, la apelación contra los resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 056922, en el marco de la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021; y,

Firmado  
Digitalmente por:  
JOSE OSCAR  
PAREDES  
SIVIRICHI  
Fecha: 11/06/2021  
11:00:50

#### CONSIDERANDOS

1. **MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN:** La cédula de la Mesa de Sufragio N° 056922, ha sido observada por Marisol Alejandra Pérez Rivero, identificada con DNI N° 70502706, personero de la Organización Política "**Fuerza Popular**", consignándose el motivo: "*Porque marco el símbolo y figura con intersección*".
2. **APERTURA DEL SOBRE CONTENIENDO LA CÉDULA:** En la Audiencia del 09 de junio de 2021, a la que asistió el personero legal titular de la organización política Partido Político Fuerza Popular, ciudadana **Belica Julia Bravo Alcantara**, identificada con DNI N° 46115951, acreditado ante este Jurado Electoral Especial, se realizó la apertura del sobre remitido por la ODPE-Lima Norte 3, en la que obra la cédula impugnada.
3. **NORMATIVA APLICABLE:** El artículo 10 de la Resolución N° 0331-2015-JNE - Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de representantes ante el Parlamento Andino, señala que: "De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio."

Asimismo, el artículo 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que: "La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto".

El artículo 262 de la LOE, establece que: "El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora.

El artículo 282 de la LOE, establece que: "Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente

---

#### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos






**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3**
**RESOLUCION N° 01830-2021-JEE-LIN3/JNE**

 Firmado digitalmente por:  
**GERSSON**  
**TASAYCO SOTIL**  
 Fecha: 11/06/2021  
 11:29:28

 Firmado digitalmente por:  
**VÍCTOR JULIO VALLADOLID ZETA**  
 Fecha: 11/06/2021  
 11:20:05

la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.”

En el último párrafo del artículo 286 de la LOE, señala que: “El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo.

4. **ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:** Abierto el sobre de impugnación de voto y extraída la cédula de sufragio, se constata lo siguiente:

Se aprecia que sobre el símbolo de la agrupación política Partido Nacional Perú Libre, el elector ha insertado un aspa (x) así como también una cruz (+), siendo que en el presente caso en particular se advierte que en ambos casos de las marcas antes mencionadas se tiene que la intersección de las líneas se ubica dentro del recuadro del símbolo de la referida organización política, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 262 de la LOE.

De la misma manera se tiene que en el presente caso si bien el elector ha insertado dos marcas, las mismas recaen sobre la misma organización política, por lo tanto, queda clara la intención del elector en apoyar al candidato de su preferencia, por lo tanto, corresponde declarar la validez del voto en amparo del principio de presunción de validez del voto regulado en el artículo 4 de la LOE, es válidamente aplicable en el presente caso.

Así también debe tenerse en cuenta que lo suscitado en el presente caso no se encuentra dentro de las causales de “**Votos Nulos**”, de conformidad a lo expresado en el artículo 286 de la LOE, en tal sentido bajo la presunción de validez del voto corresponde desestimar la presente impugnación y por consiguiente declarar la validez del voto emitido.

Ante lo expuesto, este Colegiado por unanimidad considera que el voto expresado en la cédula debe considerarse válido y sumarse éste a favor de la organización política Partido Nacional Perú Libre, con lo cual pasaría a contabilizarse un total de 103 votos para dicha organización política y considerar la cifra 0 en el total de votos impugnados.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.** – - **DECLARAR INFUNDADA** la impugnación al voto planteada por el personero de la organización política Fuerza Popular, correspondiente al Acta Electoral N° **056922-97-O**; en consecuencia, válido el voto impugnado emitido a favor de la organización política Partido Nacional Perú Libre, en el marco de la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

---

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3**

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos





**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3**



Firmado  
Digitalmente por:  
VÍCTOR JULIO  
VALLADOLID  
ZETA  
Fecha: 11/06/2021  
11:20:06

Firmado  
Digitalmente por:  
GERSSON  
TASAYCO SOTIL  
Fecha: 11/06/2021  
11:29:30

**RESOLUCION N° 01830-2021-JEE-LIN3/JNE**

**Artículo segundo.** – **ADICIONAR** la cantidad de 1 voto a los votos válidos de la organización política Partido Nacional Perú Libre, debiendo considerarse como total de votos válidos la cifra 103 para dicha organización política.

**Artículo tercero.** – **CONSIDERAR** como total de votos impugnados la cifra 0.

**Artículo cuarto.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado  
Digitalmente por:  
JOSE OSCAR  
PAREDES  
SIVIRICHI  
Fecha: 11/06/2021  
11:00:52

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**SS.**

**Víctor Julio Valladolid Zeta (Presidente)**

**José Oscar Paredes Sivirichi (Segundo Miembro)**

**Augusto Sandro Hipólito Romero (Tercer Miembro)**

*Gersson Luis Abelardo Tasayco Sotil*  
**(Secretario)**

Firmado  
Digitalmente por:  
AUGUSTO  
SANDRO HIPOLITO  
ROMERO  
Fecha: 11/06/2021  
09:36:31

---

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3**

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

